

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA

En Murcia, a 3 de agosto de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE

La mercantil con domicilio en, c/, y C.I.F. nº Interviene en su nombre y representación D., provisto de su DNI nº, como _____ de la misma.
En adelante, el FABRICANTE / PROVEEDOR, indistintamente.

Y DE OTRA

La mercantil _____, con CIF _____ y domicilio en _____, Interviene en su nombre y representación D....., provisto de su DNI nº, en su calidad de _____

MANIFIESTAN

I. Que la empresa, de ahora en adelante "el Fabricante" o "el Proveedor", indistintamente, con domicilio social en, representada por el Sr./ la Sra. ha fabricado un "centro de higiene" para ser posteriormente comercializado, con medición de temperatura _____ que se dirá en las estipulaciones del presente, denominado a partir de aquí "el territorio".

II. Que el distribuidor cuenta con su propia organización y medios propios para llevar a cabo el cometido de la distribución en exclusiva del producto.

III.- Que ambas partes, reconociendo la naturaleza mercantil del presente contrato de distribución, desean formalizarlo de acuerdo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la concesión de una distribución en exclusiva por parte del fabricante o proveedor al distribuidor sobre el producto en el territorio estipulado y por la duración que asimismo se conviene en el presente contrato de distribución en exclusiva.

En consecuencia, el distribuidor comprará y venderá en su propio nombre y por su propia cuenta, actuando como ente independiente tanto respecto al proveedor como al cliente, promoviendo la venta de los Productos en el territorio.

SEGUNDA.- TERRITORIO.

El territorio por el que inicialmente se concede la distribución en exclusiva es Europa y, especialmente, España, Italia, Rumanía y Rusia.

TERCERA.- DURACION.-

La duración de este contrato es de cinco años, renovables por periodos iguales caso de que ninguna de las partes, mediando justa causa y con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento principal o de cualquiera de sus prórrogas manifieste su voluntad de no renovarlo.

CUARTA.- PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA Y DE REVENTA.

4.1. El Distribuidor tiene la facultad de establecer libremente los precios de reventa.

4.2. El distribuidor venderá

Distribuidor serán reguladas por las condiciones establecidas en el anexo 2 de este contrato.

QUINTA.- Publicidad.- El Distribuidor podrá hacer la publicidad que estime oportuna del Producto en el territorio, siendo de su exclusivo cargo los costes de publicidad del mismo.

SEXTA.- Prohibición de no competencia.- El no podrá, directa o indirectamente, operar con productos de la competencia dentro del Territorio.

SEPTIMA.- Secretos comerciales.- El del ejercicio de las actividades contractuales.

OCTAVA.- Contratación de subdistribuidores y/o agentes.- El Distribuidor podrá, a su voluntad, contratar subdistribuidores o agentes comerciales para la venta del Producto en el Territorio.

NOVENA.- Prohibición de ventas fuera del Territorio
El Distribuidor no podrá vender el Producto fuera del Territorio salvo con autorización expresa del fabricante.

DECIMA.- Marcas de Proveedor.- El Distribuidor tendrá derecho nombres comerciales o cualquier otro distintivo del Proveedor.

DECIMO PRIMERA.- Existencias mínimas
El Proveedor garantiza, a su propio cargo, un stock del producto, así como un stock de las correspondientes piezas de recambio. El depósito contendrá el mínimo de existencias estipulado en el Anexo 3 de este documento.

DECIMO SEGUNDA. Servicios de reparación y de postventa
El Proveedor se compromete a distribuidor y cliente final.

DECIMO TERCERA.- Documentos y material de publicidad.-
El proveedor colaborará con la normativa a este respecto.

DECIMO CUARTA.- Obligaciones de suministro de una cantidad mínima
El Proveedor se de los daños y perjuicios irrogados, en su caso.

DECIMO QUINTA.- Derecho del Proveedor a celebrar contratos directamente con los clientes.
El Proveedor no contratará con

Por cada contrato que el Proveedor concluya directamente con los clientes que residan en el Territorio, éste deberá ser notificado fehacientemente al Distribuidor y éste recibirá una comisión con arreglo a lo establecido en el Anexo 4 de este documento.

DECIMO SEXTA.-

al Territorio.

DECIMO SEPTIMA.- Comisión por contratos concluidos directamente.

El Distribuidor tendrá derecho a recibir una comisión de un 35 % por las ventas, sean o no negociadas por él, que el Proveedor [REDACTED] contrato.

DECIMO OCTAVA.- Piezas de recambio y accesorios. El Distribuidor tendrá derecho a una comisión, con arreglo a lo establecido anteriormente, por todos aquellos contratos de suministro de piezas de recambio o accesorios del Producto concluidos directamente por el Proveedor con clientes que se hallen en el Territorio.

El Fabricante, tanto en lo referente al producto en su integridad, sus elementos esenciales y sus accesorios, otorgará las [REDACTED]

[REDACTED] por el distribuidor, salvo que los motivos de la controversia provengan de causas directamente imputables al distribuidor.

DECIMO NOVENA.- La comisión a que se hace referencia anteriormente, operable para casos de venta directa a clientes por parte del fabricante o proveedor, se calculará sobre el precio de venta en factura.

VIGESIMA.- Origen del derecho a la comisión El Distribuidor tendrá derecho a la comisión desde el momento en el que Proveedor haya recibido el pago del cliente.

VIGESIMO PRIMERA.- Vencimiento y liquidación de las eventuales comisiones. El Proveedor determinará la comisión a percibir por [REDACTED]

[REDACTED] en caso de impago de cualesquiera obligaciones asumidas por el proveedor en virtud de este contrato.

VIGESIMO SEGUNDA.- Devolución de la documentación y material publicitario

Caso de resolución contractual, El Distribuidor devolverá al Proveedor toda la documentación y el material de publicidad si así es requerido para ello.

VIGESIMO TERCERA.- Destino [REDACTED]

[REDACTED] del mismo, en relación con las existencias en disposición del Distribuidor así como con los pedidos en curso, aun después de la terminación o rescisión del contrato.

VIGESIMO CUARTA.- Indemnización No se podrá reclamar ninguna indemnización por razón de la terminación del contrato, salvo que la reclamación se fundamente en un incumplimiento del contrato por una de las Partes.

VIGESIMO QUINTA.- Ley aplicable. El contrato se rige por las leyes españolas.

VIGESIMO SEXTA.- FUERO.- Las partes renuncian expresamente a su propio fuero, si lo tuvieren, sometiendo expresamente cualquier conflicto o controversia derivado de la interpretación y/o ejecución de este contrato a los Juzgados y Tribunales de Murcia o Zaragoza, a libre elección del eventual accionante.

VIGESIMO SEPTIMA.- Cesión del contrato Ninguna de las Partes podrá ceder el contrato a un tercero sin el consentimiento de la otra Parte.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto, el presente contrato en la fecha y lugar arriba indicado

EL FABRICANTE

EL DISTRIBUIDOR